

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 30 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado á domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor. Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, por causas de salud, ha presentado el Coronel del cuerpo de Ingenieros D. Juan Campuzano del cargo de Director de Obras públicas de la isla de Cuba, que desempeñaba en comision.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Estadística.—Censo de población.

La Comision de Estadística general del Reino, para resolver algunas dudas sobre la manera de llenar los estados número 2 del Censo por profesiones, oficios y ocupaciones, ha acordado manifestar:

1.º Que los labradores, si lo son de sus haciendas, se incluyan en la clase de propietarios;

en la de arrendatarios si únicamente son colonos, y en ambas clases á la vez si cultivasen las haciendas propias y las ajenas.

2.º Que los empleados en la Administracion militar, y en el Clero castrense, deben considerarse como parte del ejército.

3.º Que los buhoneros, en la de comerciantes.

4.º Que como artesanos se consideren á todos los que ejercen un oficio, ya sean maestros, oficiales ó aprendices.

5.º Que como industriales se conceptúen á los que dirigen establecimientos de fabricacion, como péritos en la materia, ó se dedican á ocupaciones mas ó menos permanentes de especulacion sobre su inteligencia y actividad; debiendo comprenderse tambien como tales á los barberos, puesto que se acercan generalmente á la medicina ministrante, con autorizacion ó sin ella.

6.º Los colegiales pensionistas, en las de estudiantes, segun la carrera á que se dedican.

7.º Los hijos ó hermanos de los propietarios labradores ó de los fabricantes, tienen que figurar como operarios, si realmente ayudan al trabajo.

8.º Los Sacristanes, Sochantres de la clase de seglares, los pertigueros, campaneros, mozos de coro, monaguillos, etc., figurarán al final del cuadro, bajo un renglon que diga «asistentes del culto»

9.º Los escribanos, procuradores y otras profesiones importantes, tambien figurarán en la parte adicional, puesto que por no recargar el cuadro se han dejado de incluir.

10. Las viudas sin profesion ú oficio no deben clasificarse en el estado de ocupaciones, sino solo en el de estado civil.

Todo lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las Juntas de Censo, y para la mas completa uniformidad en la manera de llenar el citado cuadro núm. 2.

Soria 29 de Enero de 1861.—El Gobernador, José Primo de Rivera

### ESTADÍSTICA.

En circular de 4 de Diciembre último, inserta en el Boletín Oficial del dia 5, encargué á los Ayuntamientos la formacion y remision de estados, con arreglo al modelo inserto, de los trabajos de medicion parcelaria del territorio que se hubiesen hecho en diferentes épocas; y como á pesar del tiempo trascurrido, todavia no han contestado muchas corporaciones, faltando así á su deber, y dando lugar al entorpecimiento

de este servicio, lo recuerdo por única vez; advirtiendo, que si no se hallasen en mi poder antes del 15 de Febrero próximo, se impondrá á cada Ayuntamiento la multa de cien reales de irremisible exaccion; debiendo dar cuenta en caso negativo de carecer de dichos documentos. Soria 29 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Montes.

El dia 28 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Blacos, con asistencia del Regidor síndico, el Secretario de su Ayuntamiento y un empleado de montes que designará el Sr. Ingeniero del ramo, la venta en público remate de seis álamos blancos que han de cortarse en el plantío bajero de dicho pueblo, titulado del Pozo de Masi San. Sus dimensiones son las siguientes: dos de 22 pulgadas de diámetro, por 28 pies de altura, y los cuatro restantes de 20 pulgadas de diámetro por igual altura que los anteriores. El precio á que ha sido tasado cada árbol, es el de 500 rs., y ascendiendo todos ellos á 300 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

El pliego de condiciones que ha de regir para el remate se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 28 de Enero de 1861.—José Primo de Rivera.

**CAPITANIA GENERAL  
DE BURGOS.**

**Estado Mayor.**

Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.— El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros y Presidente interino de la espresada Junta, hace saber:— Que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Señor Capitan General de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil toallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer regimiento de Ingenieros. Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el espresado edificio, y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.— El Brigadier, Presidente interino, Julian de Argido.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cua-

tro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil toallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

- Por cada camisa de algodón, tantos reales, tantos céntimos.
- Por cada chaqueta de bayeta, reales céntimos.
- Por cada calzoncillo, reales céntimos.
- Por cada blusa de hilo, reales céntimos.
- Por cada chaqueta de id., reales céntimos.
- Por cada pantalon, reales céntimos.
- Por cada par de tirantes, reales céntimos.
- Por cada gorra de cuartel, reales céntimos.
- Por cada morral, reales céntimos.
- Por cada toalla, reales céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil reales en efectivo ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato. Madrid..... de Diciembre de 1860.

**Fecha y firma del proponente.**

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se espresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día..... de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito.

1.<sup>a</sup> Las prendas que han de construirse son: 7.000 blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco. 1.000 chaquetas de la misma tela, 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, 12.000 camisas de algodón, 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, 8.000 toallas de hilo, 4.000 morrales, 4.000 pares de tirantes, 4.000 cabezales, 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, 4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.<sup>a</sup> Los modelos de todas estas prendas, aprobadas de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán

de tipo para la construcción y admision de las prendas espresadas en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate; en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo, han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas, á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.

4.<sup>a</sup> La cantidad depositada de que habla la condicion tercera, será no tan solo como garantía de la proposición, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de construirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.<sup>a</sup> Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto

sino causase efecto su proposición.

7.<sup>a</sup> Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrompan el acto.

8.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.<sup>a</sup> En el caso de que hubiesen dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos ó (en donde se necesiten) siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque,

conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

13. Las prendas serán precisamente reconocidas por una comision receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

14. Si del referido exámen por la Junta revisoria no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Señor Capitan General del distrito donde tuviera lugar la construccion y presentacion de aque las.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así convinieren, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplierse las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á lo que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean

peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Argido.—Es copia.—El Teniente Coronel, Jefe de E. M. I., Félix Fernandez Cayada.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.—El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer Regimiento de Ingenieros y Presidente interino de la expresada Junta, hace saber: que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer Regimiento de Ingenieros.—

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el expresado edificio, y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Argido.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes: Por cada par de borceguies tantos rs. tantos cénts.—Por cada bolsa de aseo tantos rs. tantos cénts.—Pre-

sentando la carta de pago del depósito de los veinte mil reales en efectivo ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato. Madrid de Diciembre de 1860.

*Fecha y firma del proponente.*

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de los efectos de vestuario y equipo que á continuacion se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito.

1.<sup>a</sup> Los efectos que han de construirse son: 4000 pares de borceguies.—4000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.<sup>a</sup> Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos expresados en la condicion 1.<sup>a</sup>, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil reales vellon en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompaña á este pliego, firmada por el proponente.

4.<sup>a</sup> La cantidad depositada de que habla la condicion 3.<sup>a</sup> será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuere admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate. Tam-

poco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.<sup>a</sup> Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en espediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.<sup>a</sup> Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.<sup>a</sup> El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos, el primero á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

10. Las construccion podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal que llene la condicion de entregar los efectos en los que se les designen.

11.—El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido, y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

13. Si del referido exámen por la Junta revisora no apareciesen conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito, donde tuviera lugar la construcción de aquellos.

14. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

15. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción á que no se accederá bajo ningún pretexto.

16. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angido.—Es copia.—El Teniente Coronel, Jefe de E. M. I., Félix Fernandez Cavada.

Junta encargada de la construcción de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.—El Excelentísimo Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros y presidente interino de la espresada Junta, hace saber: que en virtud de la Real orden de 24 de Junio del presente año, comunicada por el Excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En

su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer regimiento de Ingenieros.—Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el espresado edificio, y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y se halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, y seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas Adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion segunda para garantir esta proposición y afianzar el contrato. Madrid de Diciembre de 1860.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas Adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día de Febrero del año entrante, ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.ª Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil reales vellon en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la caja general de depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

3.ª La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en

el caso de que la fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no esten estrictamente arregladas al modelo designado.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallarán presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causan efecto su proposición.

6.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entresí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas; Cerrada aquella el Presidente del Tribunal declarará, aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; por si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos; el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

9.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

10.ª El contratista estará obliga-

do á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el trasporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

11. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

12. Si del referido exámen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviera lugar la construcción y presentación de aquellas.

13. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Excelentísimo Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

14. Si el rematante no cumplese las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

15. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

16. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que puedan proveerse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Argido.—Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Félix Fernandez Cavada,